

Ayuntamiento de Mislata

Edicto del Ayuntamiento de Mislata sobre aprobación de las bases reguladoras para la concesión de prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales: ayudas para familias monoparentales y en situación de monoparentalidad para el ejercicio de 2022.

EDICTO

Aprobadas por decreto de la Alcaldía nº 4050 de 4 de octubre del actual las bases reguladoras para la concesión de prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales: ayudas para familias monoparentales y en situación de monoparentalidad para el ejercicio de 2022, se procede a su publicación, según lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES: AYUDAS PARA FAMILIAS MONOPARENTALES Y EN SITUACIÓN DE MONOPARENTALIDAD.

La Constitución Española dispone en el artículo 39 que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, establece en su artículo 49 apartado 24 que la Generalitat Valenciana tendrá competencia exclusiva en materia de Servicios Sociales; y el artículo 10 incluye la defensa de la familia. El artículo 29.1.b) de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, atribuye a los municipios, entre otras, la competencia en la provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico a los que hace referencia el artículo 18.1., pudiendo consistir dicha atención en cualquiera de las prestaciones económicas incluidas en el Catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales establecidas en el artículo 37 de la mencionada Ley 3/2019.

Por su parte la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, reconoce como competencia propia de los municipios la relativa a “evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación de riesgo de exclusión social” (artículo 25, apartado 2 e).

El Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunidad Valenciana.

Con el objeto de organizar del modo más ágil posible de toda la tramitación administrativa de dichas ayudas, parece conveniente establecer una convocatoria anual, en la que las personas en las que concurren los requisitos establecidos en estas bases podrán presentar sus correspondientes solicitudes en régimen de concurrencia competitiva.

Se concederá solo una ayuda por familia, aunque existan varios títulos en la unidad de convivencia.

1.- OBJETO.

Es objeto de las presentes bases la regulación de la concesión de una prestación de carácter económico, en materia de servicios sociales mediante concurrencia competitiva, dirigidas a familias monoparentales y en situación de monoparentalidad otorgadas por el Ayuntamiento, para apoyar a estas estructuras familiares.

2.- PERSONAS BENEFICIARIAS.

Serán beneficiarios/as de esta ayuda las familias monoparentales y en situación de monoparentalidad empadronadas en el municipio de Mislata.

En el Decreto 19/2018 se define el concepto de familia monoparental y en situación de monoparentalidad:

Se considera descendencia de una persona el hijo, la hija, los hijos o las hijas, las personas menores de edad en situación de acogida superior a un año y las personas mayores de edad que hayan estado en situación de acogida y continúan viviendo con la familia acogedora. Todas ellas tendrán consideración de personas descendientes. Asimismo, se considera persona progenitora la madre, el padre, el tutor o la tutora legal, o la persona acogedora.

1. Se considera familia monoparental la que está conformada de alguna de las maneras siguientes:

- a) Aquella formada por una persona y su descendencia, que esté inscrita en el Registro Civil solo con ella como progenitora.
- b) Aquella formada por una persona viuda o en situación equiparable y la descendencia que hubiera tenido con la pareja desaparecida.
- c) Aquella formada por una persona y las personas menores de edad que tenga en acogida por tiempo igual o superior a un año, y las mayores de edad que hayan estado en acogida permanente; o aquella formada por una persona que tenga la consideración de familia acogedora de urgencia-diagnóstico.
- d) Aquella formada por una persona y su descendencia sobre la que tenga en exclusiva la patria potestad.

2. Se considera familia en situación de monoparentalidad si está conformada de alguna de las maneras siguientes:

- a) Aquella formada por una persona y su descendencia sobre la que tiene la guarda y custodia exclusiva si los ingresos anuales de la unidad familiar, incluidas las pensiones de alimentos, divididos por el número de unidades de consumo son inferiores al 150% del IPREM vigente calculado en doce mensualidades.
- b) Aquella formada por una mujer que ha sufrido violencia de género, de acuerdo con la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, y la descendencia sobre la que tiene la guarda y custodia.
- c) Aquella formada por una pareja y su descendencia, en la que una de las personas progenitoras esté en situación de ingreso en la prisión o de hospitalización en un centro hospitalario, por un período ininterrumpido durante un tiempo igual o superior a un año, si los ingresos anuales de la unidad familiar, incluidas las pensiones de alimentos, divididos por el número de unidades de consumo son inferiores al 150% del IPREM vigente calculado en doce mensualidades.
- d) Aquella formada por una pareja que convive y la descendencia, en la cual una de las personas progenitoras tenga reconocido un grado 3 de dependencia, la incapacidad permanente absoluta o la gran invalidez si los ingresos anuales de la unidad familiar, incluidas las pensiones de alimentos, dividido por el número de unidades de consumo son inferiores al 150% del IPREM vigente calculado en doce mensualidades.

Atendiendo a la naturaleza de las ayudas objeto de estas bases y a la finalidad dirigida que es favorecer la convivencia y ayudar al mantenimiento de las condiciones de bienestar de las personas con graves dificultades económicas del municipio, se establece la excepción del cumplimiento de las condiciones de las personas beneficiarias que establece el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

3.- EXCLUSIONES.

Quedarán fuera de las presentes bases:

- Aquellas que superen la cantidad estipulada.
- No podrán beneficiarse de las prestaciones reguladas en estas Bases quienes se hayan beneficiado de ayudas concedidas por otras instituciones siempre que sean de la misma naturaleza, alcance y finalidad, siempre y cuando no sean compatibles con las ayudas de las presentes bases. A tal efecto deberán rellenar declaración responsable.

4.- REQUISITOS.

- a) Estar empadronados/as y tener la residencia efectiva en el municipio como mínimo un año ininterrumpido e inmediatamente anterior a la solicitud. Deberán estar empadronados/as en el domicilio que reside.
- b) Disponer del título de familia monoparental, en el momento de la solicitud.
- c) Que la persona beneficiaria no disponga de ingresos suficientes para afrontar gastos derivados por su situación.
- d) Que la renta per cápita mensual de la unidad familiar a la que pertenece la persona solicitante no supere la cuantía de 1.953, 12 €.

Determinación del límite de ingresos:

Se considerarán ingresos familiares la totalidad de los ingresos brutos mensuales procedentes de todas y cada una de las personas integrantes de la unidad familiar nuclear. A tales efectos, se contabilizarán todos los ingresos provenientes de sueldos (incluidas dietas), rentas, pensión compensatoria, manutención hijos/as, devengos por acogimiento familiar, prestación económica al cuidador no profesional, alquileres,

propiedades, intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquiera de los miembros de la unidad familiar.

Se descontará de los ingresos el importe justificado de la cuantía que la persona solicitante pague para la manutención alimenticia de sus hijos/as y/o de la pensión compensatoria.

5.- DOCUMENTACIÓN.

— Extranjeros/as: NIE, Permiso de Residencia y/o trabajo, Pasaporte, cédula de inscripción, asilo, etc. de todas las personas integrantes de la unidad familiar nuclear o de convivencia.

— Libro de Familia o certificados de matrimonio y/o nacimiento hijos/as, o alta en el registro de parejas de hecho.

— Título, en vigor, de la condición de familia monoparental emitido por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

— Justificantes de ingresos de todos los miembros de la familia nuclear mayores de 16 años, con los que conviva según su situación:

- Si trabajan por cuenta ajena: contrato de trabajo y la última nómina.

- Si trabajan por cuenta propia (autónomos/as):

- Modelo 130 (Estimación Directa): últimos cuatro modelos trimestrales anteriores a la solicitud, salvo que el alta en el Régimen General de Autónomos (RETA) se haya producido dentro del ejercicio fiscal en el que se presenta la solicitud de la presente subvención, en cuyo caso se aportarán aquellos de los que se disponga.

- O Modelo 131 (Estimación Objetiva): modelo trimestral inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de la presente subvención.

— Si estudian y son mayores de 16 años: justificante de estar cursando estudios.

— Justificante de solicitud del Ingreso Mínimo Vital, a través de:

— Web seguridad social: sede.seg-social.gob.es-sede-ciudadanos-familia

— Oficina INSS de su zona: C/ Pelayo, 47 de Valencia.

— Sentencia de separación/divorcio y del convenio regulador. Si está en trámites, justificante del mismo.

— Justificante de la manutención de este año y, en su caso, la denuncia de no pasarle manutención.

— Justificante de la pensión compensatoria, en su caso.

— Cualquier otro documento que acredite sus actuales circunstancias (identificativas, laborales, ...)

— Autorización consulta interactiva de documentación de los miembros que forman parte de la unidad familiar nuclear o de convivencia mayores de 16 años, debidamente cumplimentada y firmada. (Modelo SOC.107)

— En caso de no presentar la solicitud la persona solicitante, el/la representante deberá aportar la autorización correspondiente firmada por ambas, adjuntando la copia del DNI/NIE de la persona que autoriza y el DNI/NIE/Pasaporte original de la persona autorizada. (Modelo SOC.108)

— Ficha de mantenimiento de terceros de la persona solicitante (modelo TES.026: <https://www.mislata.es/es/administracion/oficina-virtual/tesoreria>). La persona titular de la cuenta bancaria deberá ser la persona solicitante, la cual deberá disponer de DNI/NIE.

Se tendrá que aportar igualmente la siguiente documentación EN CASO DE NO AUTORIZAR su consulta por parte de este Ayuntamiento:

— DNI de todas las personas integrantes de la unidad familiar nuclear.

— Certificado positivo o negativo de pensiones del año actual (CAISS: C/ Pelayo nº 47 de Valencia). (Cita previa: 901106570// www.seg-social.es) de las personas mayores de 16 años integrantes de la unidad familiar nuclear.

— Certificado de la vida laboral de la TGSS. (C/ Virgen de la Cabeza nº 22 de Valencia. Solicitar a través de Internet: www.seg-social.es o por Teléfono 901 50 20 50) de las personas mayores de 16 años integrantes en la unidad familiar nuclear.

— Si se encuentran en situación de desempleo (mayores de 16 años de la unidad familiar nuclear) (Oficinas de la Avda. del Cid nº 138, de Valencia).

- Certificado del LABORA donde conste su situación laboral.

www.labora.gva.es/es

- Certificado del SEPE donde mencione si percibe prestación y/o subsidio, cuantía mensual y periodo reconocido (Teléfono 96 308 55 98 y 901 11 99 99). www.sepe.es

— Todas las hojas de la última Declaración de la Renta o certificado negativo de la persona solicitante y de las personas mayores de 16 años integrantes de la unidad familiar nuclear. Cita previa: Tlf. 901 200 351 y 912 901 340 / www.agenciatributaria.es

6.- PLAZO Y LUGAR DE SOLICITUD.

El extracto de la Convocatoria anual se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, por conducto de la Base de Datos nacional de subvenciones, sin perjuicio de su inserción íntegra en el Tablón de Edictos y en la página Web del Ayuntamiento.

1.- Lugar y forma de presentación:

PRESENCIALMENTE: Las solicitudes acompañadas de la documentación preceptiva se presentarán PREVIA CITA:

- Centro Municipal de Servicios Sociales “Sant Francesc” (Camino Viejo de Xirivella, 30 esquina con C/ San Francisco de Asís, 13).

- Registro General del Ayuntamiento (Plaza Constitución, 8).

También, podrán presentarse en cualquier registro u oficinas determinadas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En estos casos deberán comunicarse.

TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA: (Con certificado digital, CI@ve PIN o cuenta de correo electrónico, en los dos últimos casos, deberá firmar en el Registro municipal con posterioridad en un término máximo de 10 días naturales): Para la presentación de las solicitudes, y en cumplimiento del artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas físicas podrán elegir en todo momento la presentación de las solicitudes por medios electrónicos o no. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo:

- Las personas jurídicas.

- Las entidades sin personalidad jurídica.

- Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria.

- Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

La solicitud telemática estará accesible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mislata, <https://mislata.sedipualba.es/>.

2.- Plazo de solicitudes:

Un mes a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria.

7.- ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Las solicitudes acompañadas de la documentación preceptiva se presentarán en los Registros habilitados a tal efecto.

Recibidas las solicitudes, el órgano instructor las revisará y realizará de oficio, las actuaciones necesarias para la comprobación de los datos, en virtud de los cuales, se ha de pronunciar la resolución.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o no se acompañe de la documentación exigida, se requerirá a la persona solicitante, para qué de acuerdo con la legislación de Procedimiento Administrativo Común, subsane la falta, o acompañe los documentos preceptivos, indicándoles qué en el caso contrario, se desestimará la petición.

Se constituirá una Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas encargada de la baremación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Tras la baremación, se elaborará una relación de personas solicitantes indicando la concesión o no de la ayuda solicitada, justificando en cada caso, la decisión adoptada.

8.- COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO PRESTACIONES ECONÓMICAS.

La Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas tendrá como mínimo, la siguiente distribución:

a) Presidencia: desarrollada por el Concejal delegado del área y/o la persona titular de la dirección o coordinador o coordinadora del equipo de profesionales de la zona básica.

b) Secretaría: desempeñada por una persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica.

c) Vocalías: desarrolladas, como mínimo y a efectos de quorum, por dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que realicen prescripciones técnicas.

La Comisión actuará como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local.

9.- RESOLUCIÓN.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento.

El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de tres meses desde la fecha de Registro de Entrada. Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se hubiese notificado resolución expresa, se entenderá desestimadas las solicitudes por silencio administrativo. La resolución se notificará a las personas interesadas, ajustándose a lo dispuesto en la legislación de Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación se ajustará a las disposiciones contenidas en la ley.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación o bien directamente contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

10.- MOTIVOS DE DENEGACIÓN.

a) Cuando la persona solicitante aporte datos falsos o documentos falsificados.

b) Superar los ingresos establecidos en las presentes bases.

c) No entregar la documentación requerida pasado el plazo de subsanación de 10 días.

d) Haber sido beneficiaria de una ayuda del mismo concepto a nivel municipal, o de cualquier otro ente administrativo, dentro del mismo periodo y por el mismo objeto de la convocatoria.

11.- FINANCIACIÓN.

El límite presupuestario destinado a financiar la presente convocatoria ascenderá a 20.000 € e irán a cargo de la partida 2310.48000 del Presupuesto Municipal de Mislata.

12.- IMPORTE DE LA AYUDA.

El importe de la ayuda, de carácter único, será de: 250 €.

13.- PUBLICIDAD.

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mislata (www.mislata.es).

La convocatoria de estas ayudas se registrará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), y se publicará el extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, se dará publicidad de la convocatoria en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento y otros medios de difusión local.

Las presentes Bases entrarán en vigor una vez publicadas en la Base Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mislata, 5 de octubre de 2022.—El alcalde, Carlos Fernández Bielsa.

2022/12041